



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20130048000**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocando la sentencia recurrida, así como de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la que no se casó la sentencia proferida por el superior. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Ahora, en vista de que se revocó en su totalidad la sentencia proferida por este Despacho, se fijan como agencias en Derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** a cargo de la parte demandante y en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Por secretaría realícese la liquidación de costas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2013 – 480

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2013 – 480

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (folios 136 – 137 archivo 01 y archivo 04)	\$300.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (folio 77-98 archivo 01 cuaderno 03)	\$4.400.000
TOTAL	\$4.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (4.700.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20140027800**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia recurrida, así como de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la que no se casó la sentencia proferida por el superior. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaria, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2014 – 278

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2014 – 278

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150025800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia, sin condena en costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA No. 2015-258

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA No. 2015-258

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150038300

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el demandante allegó los certificados de afiliación a las E.P.S. SALUDCOOP y SANITAS, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA presentó acta aclaratoria del dictamen rendido como perito y la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folios 6 y 2 de los archivos 20 y 21, respectivamente, se allegaron los certificados en los que se acredita que el demandante estuvo afiliado a la **E.P.S. SALUDCOOP – LIQUIDADA** y a la **E.P.S. SANITAS S.A.**, por lo tanto, sería del caso vincular a ambas sociedades, pues como se consignó en auto anterior, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia **STL 12815 de 2014**, con ponencia del Magistrado Gustavo Hernando López Algarra, puntualiza la necesidad de vincular como litisconsorte necesario a todos los participantes del proceso de calificación de invalidez que se puedan ver afectados con las decisiones que se adopten, cuando las pretensiones estén encaminadas a controvertir el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Y es que si bien la **E.P.S. SANITAS S.A.** no fue la entidad que participó del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante, no es de menos que actualmente se encuentra afiliado a dicha sociedad, por lo que resulta necesaria su vinculación como **LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA**, más aún cuando puede verse afectada con los resultados del presente asunto. Y, frente a la **E.P.S. SALUDCOOP – LIQUIDADA**, no hay lugar a vincularla, pues a la fecha su matrícula se encuentra cancelada (archivo 30), por lo que carece de capacidad para ser parte en los términos del



artículo 54 del C.G.P., aplicable por vía expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por otro lado, se procederá a incorporar el acta aclaratoria No. 261 – 3 (archivo 26), emitida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, por medio de la cual dio respuesta al requerimiento efectuado, además, se le requerirá para que se sirva de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, ya que en el Dictamen No. 78025072 – 1267 del 21 de febrero de 2022 se menciona que los diagnósticos calificados y/o valorados fueron M431 Espondilolistesis y M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral, cuando la orden impartida por el Despacho fue realizar el dictamen en el cual se determinaran el porcentaje, el origen y la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral del señor DAIRO LUIS VÉLEZ MORALES, identificado con C.C. 78.025.072, por los diagnósticos de **espondilolistesis** y **espondilólisis**, los cuales fueron calificados en el Dictamen 78025072 del 10 de abril de 2014 proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin que hubiere lugar al examen físico, por lo que a la fecha no se ha cumplido dicho requerimiento en los términos inicialmente dados, por lo que no hay lugar a que en efecto se realice la cancelación de honorarios nuevamente.

Finalmente, como la renuncia de la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no se encuentra acompañada de la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco de la terminación del contrato y/o la revocatoria del poder, no podrá aceptarse la misma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como litis consorte necesario por pasiva a la **E.P.S. SANITAS S.A.**, conforme a lo normado en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto que admitió la demanda y del presente a la vinculada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del auto que admitió la demanda y del presente a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la vinculada, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que, en el término de cinco (5) días, se sirva de allegar el certificado de existencia y representación legal de la **E.P.S. SANITAS S.A.**, el cual no podrá superar los tres (3) meses de su expedición.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** al requerimiento efectuado por el Despacho en autos del 12 de octubre de 2022 y 18 de febrero de 2020, puesto que en el Dictamen No. 78025072 – 1267 del 21 de febrero de 2022 se menciona que los diagnósticos calificados y/o valorados fueron M431 Espondilolistesis y M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral, cuando la orden impartida por el Despacho los diagnósticos a estudiar eran los de **espondilolistesis** y **espondilólisis**, los cuales fueron calificados en el Dictamen 78025072 del 10 de abril de 2014 proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, esto en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SÉPTIMO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** informándole lo acá decidido y adjuntando el presente auto, así como los de fechas 12 de octubre de 2022 y 18 de febrero de 2020.

OCTAVO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120150071500

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de MARUYAMA INTERNACIONAL LTDA., presentó, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de julio de 2023, por medo del cual se aprobó y liquidó costas. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada recurrió el auto que aprobó la liquidación de costas arguyendo que en decisión del 03 de marzo de 2023, el H. Tribunal Superior de Bogotá, aceptó el desistimiento del proceso presentado por la actora y, en consecuencia, se abstuvo de condenarla en costas, en la medida que la convocada a juicio coadyuvó la solicitud; de tal suerte que, al haberse aceptado el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda con la coadyuvancia de la demanda, no podía el Juzgador de primera instancia desobedecer el proveído del Superior e imponer condena en costas, pues es claro, que en el desistimiento las partes de manera conjunta solicitaron a la administración de justicia abstenerse de imponer condena en costas.

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que, en sentencia condenatoria de primera instancia se impuso costas en favor de la demandante y a cargo de la sociedad MARUYAMA INTERNACIONAL LTDA en la suma de \$1'500.000 (folios 418 y 419 del archivo 01- C01Principal), decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, de conocimiento del H. Tribunal Superior de Bogotá que decidió modificar la decisión (folios 14 a 23 archivo 01 – C02SegundaInstancia); no obstante lo anterior, en proveído de 03 de marzo de 2023 el Superior dispuso aceptar el desistimiento de la demanda, el cual comprende el recurso de alzada, sin la imposición de costas a la parte actora, acorde con la solicitud coadyuvada por la pasiva, conforme se lee a folio 48 del archivo 01- C02SegundaInstancia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así las cosas, se tiene que en el auto de 11 de julio de 2023, por la cual se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$1'500.000, esta autoridad judicial no tuvo en cuenta el desistimiento de la demanda aceptado por el Superior, lo que implica la renuncia de las pretensiones del libelo incoatorio y por ende, no había lugar a imponer las costas a cargo de la sociedad accionada como consecuencia de la sentencia condenatoria que en su momento profirió este Despacho, pues, aun cuando en los términos del artículo 316 del C.G.P., el auto que acepta el desistimiento impone costas a la parte que desiste, es decir, la demandante, lo cierto es que la autoridad judicial que resuelve al respecto podrá abstenerse de condenar en costas, cuando la demandada no se oponga al desistimiento, de suerte que, en los términos de la norma en mención, en ningún caso es procedente la imposición de costas a cargo de la convocada a juicio, siendo dable reponer el auto recurrido, para en su lugar, precisar que no hay lugar a imponer costas de primera instancia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso aprobar la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación de costas y en su lugar, precisar que no hay condena en costas de primera instancia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las anotaciones a las que haya lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150096700

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó renuncia al poder conferido; y, que el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. remitió el expediente para su acumulación en el presente asunto. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no cuenta con la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., ni con la terminación del contrato de servicios profesionales o la revocatoria del poder (archivo 15), por lo que no se aceptará la misma.

Por lo anterior, sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.; sin embargo, el **JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** remitió el expediente bajo el radicado **10-2015-1006-00**, por lo que resulta necesario verificar el mismo para determinar si hace falta alguna actuación que impida la celebración de la diligencia.

Así pues, en el expediente **10-2015-1006-00** mediante auto de fecha 28 de enero de 2016 (fl. 87 archivo 01), se admitió la demanda presentada por la señora **MARÍA TERESA LARGO VINASCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **LUZ HELENA TOLOSA VARGAS**; advirtiendo que ésta última no cuenta con la calidad de pensionada, sino que también reclama el derecho que se discute en esta actuación, sin que se le hubiere reconocido en la reclamación presentada ante la convocada.



En ese orden, se aclarará que la intervención de la señora **LUZ HELENA TOLOSA VARGAS** se realiza como **TERCERA AD EXCLUDENDUM**, por lo que sería del caso disponer su notificación del auto que admitió la demanda por estado y se le concedería el término de tres (3) días, como se dispone en el numeral 3º del artículo 148 del C.G.P., que vencidos se daría inicio al conteo respectivo para que si a bien lo tiene presentara demanda; no obstante, en vista que la finalidad de dicha figura es que el vinculado intervenga reclamando el derecho discutido, lo cual ya ocurrió con el escrito demandatorio con el que se inició la actuación dentro del proceso **21-2015-967-00** no resulta procedente volver a correr traslado para que aquella vuelva a presentar demanda nuevamente.

De igual modo, debe recordarse que la señora **LUZ HELENA TOLOSA VARGAS** se encuentra notificada de lo acontecido en esta actuación, pues mediante auto del 22 de abril de 2017, notificado por estado dentro del proceso **21-2015-967-00** se ordenó la acumulación con el expediente **10-2015-1006-00**, por lo que se entendería que ambos procesos se encuentran en la misma etapa procesal.

A pesar de ello, en aras de garantizar los derechos que le asisten a la vinculada, en especial al debido proceso, se dispondrá que por secretaría se remita el proveído que admitió la demanda dentro del proceso **10-2015-1006-00**, junto con la presente decisión, informándole la existencia de éste; ello a la dirección de notificaciones registrada en la demanda interpuesta en el expediente **21-2015-967-00**.

De tal suerte, sería del caso señalar fecha de audiencia especial que trata el artículo 85A y la del 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes, una vez se remita la copia de la notificación del proveído que admitió la demanda, así como del presente a la señora **LUZ HELENA TOLOSA VARGAS**.



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN al **LUZ HELENA TOLOSA VARGAS** el proveído que admitió la demanda dentro del proceso **10-2015-1006-00**, junto con la presente decisión, informándole la existencia de éste; ello a la dirección de notificaciones registrada en la demanda interpuesta en el expediente **21-2015-967-00**.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas, cumplido lo anterior.

CUARTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160040800**

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia y con decisión en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada LA NACION- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en virtud a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia proferida en dicha instancia. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **LA NACION- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO**, en atención a la decisión de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que dispuso las costas en primera instancia a cargo de dicha entidad, por ende, aquellas se fijan en la suma de **\$1.500.000** y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente **ELABORAR** la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2016-408

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180041100

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el extremo activo no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que en proveído anterior se solicitó a la actora aportar registro civil de defunción del demandado RAFAEL BOADA GALLO, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado, en ese orden, se dispone **REQUERIR por segunda vez** a la demandante para que en el término de diez (10) días aporte dicha documental.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2018-411

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190022300**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2019 – 223

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ODFG No. 2019 – 223

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190022400**

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., revocando el proveído de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por el ADRES contra a UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrada por el GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. y ASSENDA S.A.S., para en su lugar, ordenar proseguir con el llamamiento en garantía (Carpeta 02SegundaInstancia) . Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

En consecuencia, se procederá a la **ADMISIÓN** del llamamiento en garantía propuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrada por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. y ASSENDA S.A.S.**, ordenando su integración al contradictorio, y consecuente notificación en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, intervengan en el proceso presentando su réplica.

En virtud de lo anterior se,

MCRA 2019- 224

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrada por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. y ASSENDA S.A.S.**, ordenando su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y a sus integrantes **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. y ASSENDA S.A.S.**, como llamadas en garantía, del presente proveído y el auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: SE PODRÁ efectuar el envío del contenido del presente proveído y del auto admisorio, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la llamada en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2019- 224

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (folios 764 – 760 archivo 01)	\$6.000.000.00.
TOTAL	\$6.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ODFG No. 2019 – 670

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190067000**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia apelada. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. P., el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder conferido y el extremo activo allegó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se aprobará la misma, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que la renuncia presentada por el apoderado de **IATAI ANDINA S.A.S.** y **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas por el artículo 76 del C.G.P., esto es remitir comunicación previa al poderdante de la decisión adoptada por el profesional del Derecho, por lo que se aceptará la misma y se requerirá a las sociedades que se sirvan de designar nuevo abogado con tarjeta profesional vigente para que represente sus intereses.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de las sentencias proferidas por este Despacho y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., por ello, se dispondrá que se abone el presente asunto como ejecutivo; al tiempo, se le requerirá al extremo activo que se sirva de allegar la comunicación del 18 de abril de 2023 que mencionó en su escrito y por medio de la cual solicitó el cumplimiento de

ODFG No. 2019 – 670

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



las órdenes impartidas en el presente asunto, pues la misma no se adjuntó a éste pese así haberlo indicado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de **IATAI ANDINA S.A.S.** y **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S.**, de conformidad con lo precisado en la motiva de esta providencia.

CUARTO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, se sirva de allegar la comunicación del 18 de abril de 2023.

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las demandadas **IATAI ANDINA S.A.S.** y **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S.** para que se sirvan de acreditar el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

ODFG No. 2019 – 670



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ODFG No. 2019 – 670

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190079200

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la publicación del edicto emplazatorio y el registro de personas emplazadas adelantado por secretaría. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, verificada la publicación del edicto emplazatorio este cumple con lo dispuesto al artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al igual que la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que realizó la secretaría del Despacho, como se observa en el archivo 05 del plenario.

En ese orden de ideas, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En ese sentido, se **DESIGNA** al profesional del Derecho **JUAN CAMILO VANEGAS VILLA**, identificado con C.C. No. 1.047.508.638 y T.P. No. 391.264 del C. S. de la J. para que represente los intereses del señor **JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA** y conteste la demanda.

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra el señor **JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA** y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 26 y 27)	\$1.700.000.00.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.700.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 26 y 27)	\$700.000
TOTAL	\$700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A. Y EN FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (700.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2019008000**

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia apelada. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2019 – 800

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2019 – 800

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200011900**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la contestación de la demanda de la ORDEN BENEDICTINA (CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA) dentro del término legal (archivo 20) y con renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 18). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **ORDEN BENEDICTINA (CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA)**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifeseizecloud.com/19239084>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ORDEN BENEDICTINA (CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARPV No. 2020-119

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19239084>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

ARPV No. 2020-119

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2020-119

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$1'500.000
TOTAL	\$1.500.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - GLORIA AMPARO BOGOTÁ AMAYA-: UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2020-299

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200029900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone, **APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2020-299

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2020-299

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200033300**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho con la notificación realizada por la demandada CODENSA S.A. ESP, al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (archivo 25) y con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (archivo 26). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que **CODENSA S.A. ESP** no acreditó haber adelantado el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda y el llamamiento en garantía en debida forma y al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que no se mencionó el término legal que tenía para contestar las mismas, además no se allegó prueba alguna que acreditara el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de la llamada en garantía.

Ante dicha situación, como **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** constituyó apoderado judicial para que lo represente y allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 26 del expediente digital. De esta manera, se le tendrá notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19238591>

ARPV No. 2020 – 333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al Doctor **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con C.C. 7.184.094 y T.P. 218.766 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 24 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día jueves **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19238591>

ARPV No. 2020 – 333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

ARPV No. 2020 – 333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2020 – 333

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 16 y 17)	\$500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folios 16 – 23 archivo 01, cuaderno 02)	\$500.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ODFG No. 2020 – 364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200036400**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia recurrida. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2020 - 364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ODFG No. 2020 – 364

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200039300

INFORME SECRETARIAL: 30 de agosto 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la Señora Juez que por error involuntario se fijó audiencia en la misma fecha y hora que en el proceso 2021 - 518. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, por lo que se procederá a reprogramar la misma, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y llevar a cabo la audiencia del artículo 80 *ibídem*.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia del artículo 77 del C.P. y S.S. y la de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 *ibídem*.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

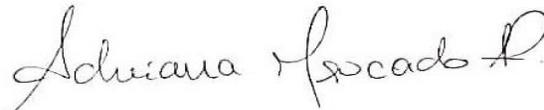
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200048700

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, dentro del término legal, providencia por medio de la cual se adoptó una medida de saneamiento, en el sentido de entender que la notificación del auto admisorio de la demanda realizado por el extremo activo, no cumple con la totalidad de los requisitos y formalidades del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se le tuvo notificado por conducta concluyente y se le concedió el término de diez días para que allegara la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del extremo activo motivó su recurso alegando que el Despacho no decretó la nulidad presentada por la convocada, en vista que el togado del demandante realizó los trámites de notificación a través de las empresas de correo certificado que prestan dicho servicio para notificar el proveído que admitió la demanda; sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se adoptó una medida de saneamiento porque el envío del mensaje de datos adolecía de falencias que no daban cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, principalmente porque no se anexó el escrito de subsanación íntegro, y pese a que éste se haya enviado cuando se presentó el memorial, no se tenía certeza si fue recibido o no por la demandada.

En ese orden, solicitó se reponga el auto del 08 de septiembre de 2022 y en su lugar se acepte que el trámite de notificación personal a **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA** cumple con las formalidades del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y demás requisitos legales, se declare que la demandada fue notificada personalmente conforme a la norma señalada y se le tenga por



no contestada, teniéndole dicha omisión como un indicio grave en su contra.

Para resolver se considera

Teniendo de presente los argumentos desarrollados en el recurso presentado por el actor, se observa que, en efecto, en los proveídos por los cuales se inadmitió la demanda y, posteriormente se admitió, no se precisó que los correos electrónicos por los cuáles la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no contaban con la confirmación de su recibido en el correo: sistemas_ingenieria@yahoo.com, no obstante, ello obedeció a que se presume la buena fe del remitente del mensaje de datos de que en efecto este se hubiere enviado en debida forma y no rebotó de manera posterior.

Sumado a ello, debe aclararse que, si bien la remisión del escrito demandatorio, así como su subsanación, a la dirección electrónica, según sea el caso, se constituyó como un requisito formal de la demanda por disposición del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022, en criterio del Despacho y, en prevalencia del derecho sustancial y procesal sobre el formal, no se exige que para dichos momentos, esto es, al momento de presentar la demanda como su subsanación, se cuente con la confirmación de entrega del mensaje de datos para dicho instante, ya que ello se verifica cuando la parte realiza la notificación de que trata el artículo 8° de las normas antes mencionadas, toda vez que allí se realiza un control con la finalidad de determinar que no se estén vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de la parte demandada, más aún cuando el hecho de que se omite remitir la demanda, la subsanación y los anexos representa una transgresión directa a sus prerrogativas constitucionales y configurarían una nulidad que invalidaría el trámite si ello se pasa por alto.

De igual modo, no puede pasarse por alto que las disposiciones normativas mencionadas otorgaron al interesado que pueda alegar, bajo la gravedad de juramento, la nulidad de lo actuado por no conocer en debida forma la providencia que se notifica personalmente, en el presente caso el auto que admitió la demanda; en dichos eventos el Despacho vuelve más riguroso el estudio por el cual se verificó el cumplimiento del envío de la demanda como el de la subsanación en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 *ibidem*, de cara al trámite de notificación personal que se adelantó por el extremo activo para determinar si en efecto se incurrió o no en la falencia mencionada por la convocada, lo que en caso afirmativo conllevaría a que



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

se adopten las medidas de saneamiento que se consideren procedentes o, por el contrario, se mantengan las consecuencias procesales de haber guardado silencio, como lo son tenerle por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra.

Aunado a lo expresado, tanto en el Decreto 806 de 2020 como en la Ley 2213 de 2022, se dispuso en sus artículos 8º que se pueden utilizar los sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos, para lo cual esta juzgadora opta por aquellos que le den certeza de que si ingresaron en la bandeja de entrada de la persona a notificar, pues vale reiterar, que ello se realiza en aras de garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de las partes, en especial de garantizar que la parte demandante si cumplió con la carga de remitir la demanda y la subsanación, en caso de que ésta se haya elaborado.

Con base en lo anterior, el Despacho en el auto recurrido consideró que resultaba necesario adoptar una medida de saneamiento toda vez que el archivo que contenía la subsanación de la demanda, del correo electrónico con el que se realizó la notificación personal (archivo 07), estaba incompleto porque se omitió el escrito íntegro que sí se adjuntó al memorial que se arrimó al plenario y que obra de folios 2 a 16 del archivo 05; por consiguiente, no podía tenerse notificado en debida forma el proveído que admitió la demanda y aplicar las consecuencias procesales de su omisión a **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.**

Asimismo, debe agregarse que la anterior situación sí configura una nulidad procesal a luces del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., y no de una excepción previa como lo indicó el profesional del Derecho en su escrito, habida cuenta que ya se está en una actuación en la que el extremo activo procuró notificar personalmente el auto que admitió la demanda a **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.** por lo que le son aplicables todas aquellas disposiciones normativas que lo regulan; en orden a lo cual debe poner de presente el Despacho que al haberse seleccionado el régimen implementado por el Decreto 806 de 2020, debe el Despacho realizar nuevamente la verificación de la remisión de la demanda y de su subsanación al momento de su radicación, no para determinar si se admitió o no la demanda al haberse cumplido la totalidad de los requisitos formales sino para determinar si dicha remisión se hizo en debida forma porque el mismo artículo 6º *ibidem* contempló la posibilidad que en los casos donde el demandante haya remitido la copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, lo cual también debe entenderse para la subsanación, el proceso de notificación personal se podrá limitar al envío del auto admisorio



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

del convocado, ello en vista de que debe garantizarse que los anexos que deben entregarse en un traslado, en efecto se hayan remitido y de manera completa.

Por lo expuesto, comoquiera que con la radicación del escrito de subsanación no se allegó la confirmación de entrega del mensaje de datos, no podía tener el Despacho que ésta en efecto ingresó al buzón de entrada de **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.**, lo que conllevó a que se adoptara la medida de saneamiento, máxime cuando el trámite de notificación no contaba con la totalidad del escrito de subsanación que se radicó en el Juzgado.

Pese a lo anterior, la confirmación de entrega que extrañó en su momento se remitió solamente hasta la interposición del presente recurso (fl. 9 archivo 24), en el cual se lee que el 06 de mayo de 2021 se entregó el correo electrónico que contenía los adjuntos “Escrito de la demanda subsanado”, “Subsanación” y “Historia laboral”, quedando demostrado así, apenas hasta ahora, que desde un principio **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.** sí tenía conocimiento del escrito de subsanación íntegro que se omitió en la notificación personal que el extremo activo realizó con posterioridad, lo que también implica que dicho trámite se realizó en debida forma y que la convocada dejó vencer el término legal sin que se realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden, se procederá a reponer los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 08 de septiembre de 2022, para en su lugar TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA a **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.** y como un indicio grave en su contra conforme a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., pues la decisión adoptada por el Despacho de correrle traslado de la demanda para su contestación se adoptó sin que se tuviera conocimiento del “Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack” que da cuenta de la remisión del escrito de subsanación íntegro a la sociedad al momento en que ésta se allegó al Despacho.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

ODFG No. 2020 – 487

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: REPONER los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 08 de septiembre de 2022, por medio de los cuales se le concedió traslado de la demanda a **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.** para que procedieran a contestarla dentro del término legal y en su lugar **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SISTEMAS DE INGENIERÍA LTDA.** y como indicio grave en su contra conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19237719>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210000300

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo allegó tramite de notificación del proveído que admitió la demanda sin que se allegara la confirmación de entrega de éste, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que no es posible tener en cuenta las confirmaciones de entrega que militan de folios 7 a 8 del archivo 15 del expediente digital, toda vez que éstas son de una calenda anterior a la que se profirió el auto que admitió la demanda, por lo que corresponden a trámites adelantados con anterioridad y no propiamente a las gestiones que desplegó la parte demandante tendientes a notificar el proveído que admitió el escrito demandatorio, por lo que no se puede tener como válido el mismo.

Pese a dicha situación, no desconoce el Despacho que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** designaron apoderados quienes armaron contestación de la demanda como se observa en los archivos 14 y 16, respectivamente, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrojada de manera inmediata.



Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Frente a la contestación de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, se encuentra que ostenta las siguientes falencias:

1. Se realizó un pronunciamiento a 387 hechos cuando el escrito de subsanación contiene 424, por lo cual deberá volver a presentar el mismo respecto de la totalidad de las situaciones fácticas narradas por el extremo activo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. Deberá ajustarse el pronunciamiento respecto de la totalidad de las pretensiones, pues en este se manifestaron oposiciones respecto de pretensiones subsidiarias que en el escrito de subsanación no fueron formuladas.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** a la Doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita en el archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** al Doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. No. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 371, 392 y 393 del archivo 16 del expediente digital.



TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**

QUINTO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 18 y 19)	\$1.500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folio 55-67, cuaderno 02)	\$1.000.000
TOTAL	\$2.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folio 55-67, cuaderno 02)	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (1.000.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210006600**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia apelada. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2021 - 066

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2021 – 066

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 20)	\$1'000.000
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -COLPENSIONES. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – VICTOR CAMPOS GÓMEZ CORREA-: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2021-075

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210007500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021-075

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021-075

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210011400

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023, al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento de proveído anterior allegando el trámite del aviso con el respectivo certificado de la empresa de mensajería con resultado de entrega positivo y aportó a su vez solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte actora remitió en debida forma el aviso a la dirección de notificación relacionada en el certificado de existencia y representación legal de **POOL SECURITY SOLUTION S.A.S.**, visible a folio 18 a 25 (Archivo 01). Sin embargo, según se lee en la constancia de entrega de la empresa de mensajería visibles a folios 3, archivo 11, con resultado "SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR".

En consecuencia, conforme lo dispuesto en los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T., se **DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM** a la Doctora **JHAMIRA IVHONT MORENO RAMÍREZ** identificada con C.C. No. 52.783.851 y T.P. No. 310.779 para represente los intereses de **POOL SECURITY SOLUTION S.A.S** y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal para que conozca del proceso en el estado en el que se encuentra y represente los intereses de **POOL SECURITY SOLUTION S.A.S**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele a la profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 17 y 18)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folios 1 – 13 archivo 01, cuaderno 02)	\$800.000
TOTAL	\$2.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folios 1 – 13 archivo 01, cuaderno 02)	\$800.000
TOTAL	\$800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210026800**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia recurrida. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2021 - 268

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ODFG No. 2021 – 268

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210033600**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por Secretaría se efectuó la notificación personal de la accionada BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO LTDA., sociedad que presentó contestación de la demanda dentro del término legal, asimismo, radicó escrito de incidente de nulidad, y que la actora presentó réplica al incidente. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de **BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO S.A.S.** formuló incidente de nulidad por indebida notificación arguyendo que el demandante no notificó ni envió las actuaciones procesales conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, tampoco se aprecia prueba del acuse de recibido, asaltando al debido proceso contemplado en el artículo 29 constitucional (archivo 12).

Para resolver se considera:

El artículo 133 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., prevé:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Entonces, como lo que se cuestiona es la notificación del auto admisorio realizada, necesario se muestra acudir a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que establece que en los eventos



donde existen diferencias sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no tuvo conocimiento de la providencia notificada, además de cumplirse con lo reglado en los artículos 132 a 138 del C.G.P

Con base en lo expuesto, en aras de resolver el incidente de nulidad presentado, de entrada encuentra el Despacho que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues si bien es cierto la parte actora no efectuó la notificación en debida forma, pese a los requerimientos efectuados mediante proveídos de 18 de febrero y 16 de agosto de 2022 (archivos 05 y 09), lo cierto es que en aras de imprimirle celeridad al proceso, por auto de 30 de marzo de 2023 este Despacho requirió a Secretaría realizar la notificación personal de la convocada a juicio, trámite que se surtió el 12 de mayo de 2023 conforme se observa en el archivo 10 del expediente digital.

Así las cosas, es dable concluir que no se ha violentado ningún derecho a la parte que representa el memorialista, en la medida que se encuentra debidamente notificada y tiene pleno conocimiento del proceso, tanto así que presentó escrito de contestación de la demanda, en orden a lo cual, no existe ninguna irregularidad que deba ser subsanada por cuanto ya se surtió la notificación de la demandada, lo que conduce indefectiblemente a negar la solicitud de la convocada.

Resuelto lo anterior, se observa que la apoderada de **BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO S.A.S.**, radicó en término la contestación de la demanda. Así, por cumplir con el requisito exigido el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA.**

De otro lado se requerirá a la demandada para que en un término de diez (10) días aporte y/o pronuncie de las pruebas solicitadas en el escrito de la demanda- acápite de pruebas, conforme se lee a folio 10 del archivo 04.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD formulado por **BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO S.A.S.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO S.A.S.** al Doctor **LUIS EDUARDO GARCIA NEUTO** identificado con Cedula de ciudadanía No 80.415.526 y T. P. No 187.213 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder que milita a folios 16 y 17 del archivo 11 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO S.A.S.**

CUARTO: REQUERIR a **BIOURBANISMO INGENIERÍA Y PAISAJISMO S.A.S.** para que en el término de diez (10) días aporte y/o pronuncie de las pruebas solicitadas en el escrito de la demanda- acápite de pruebas, conforme se lee a folio 10 del archivo 04.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 16, 17 y 18)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 15, cuaderno 02)	\$1.000.000
TOTAL	\$2.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.700.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 15, cuaderno 02)	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (1.000.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210035800**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia recurrida. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2021 – 358

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2021 – 358

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 24 y 25)	\$1.700.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08, cuaderno 02)	\$580.000.00.
TOTAL	\$2.280.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.280.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08, cuaderno 02)	\$580.000.00.
TOTAL	\$580.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210040200**

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia recurrida. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2021 - 402

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ODFG No. 2021 – 402

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210049800**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa el presente proceso al despacho de la Señora Juez, informando que la demandada allegó en término contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la sociedad demandada **EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA** contestó la reforma a la demanda, la cual cumple los requisitos legales, por lo que se tendrá **por contestada**.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19162379>

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **EXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto

1



de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19162379>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

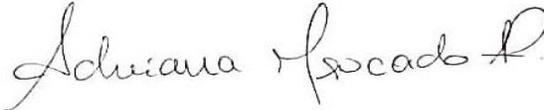
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210054400**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá aún no ha allegado el expediente 2015-00488 requerido en audiencia anterior. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia anterior se ordenó oficiar al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que, previas las gestiones necesarias para obtener el desarchivo del proceso 110013105029 2015 00488 00 promovido por la señora MARÍA DEL ROSARIO ALFONSO DE GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; se sirviera remitir el mismo, obteniendo respuesta el pasado 23 de mayo de la anualidad en la que la autoridad judicial en mención indicó que adelantó el trámite de desarchivo correspondiente; sin embargo, a la fecha no se ha allegado el expediente requerido, razón por la cual se ordenará oficiar por segunda vez, a fin de obtener información sobre el estado del desarchivo y, de ser posible, la aportación del proceso correspondiente.

Por lo anterior, este despacho, dispone, **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de desarchivo del proceso **110013105029 2015 00488 00** y, en caso de contar con el mismo, se sirva remitir el Link del expediente con destino al presente proceso.

Últimamente, se dispondrá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210054600

INFORME SECRETARIAL: 8 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para reprogramar la fecha de la audiencia por incapacidad medica de la señora Juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia que estaba programada para el día martes DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210055000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que por secretaria se notificó a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (archivo 13) y con la contestación de la demanda de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (archivos 14 a 16) dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, de acuerdo a lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023, se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y así mismo que **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** presento contestación de la demanda como se observa en los archivos 14 a 16 del expediente digital

Así las cosas, se les tendrán por contestadas las demandas por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Ante ello, se informa que mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, se dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, al Doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado con C.C. 79.513.792 y T.P. 178.838 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 18 a 19 del archivo 14 del expediente digital.

2021-550 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

CUARTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2021-550 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210057400

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la demanda de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** aportada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otra parte, se evidencia que en la contestación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se propuso la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario (Fl. 30, archivo 09) en tanto esta encartada refiere que la Oficina de Bonos Pensionales emitió y pago el bono en favor de la parte actora. En ese sentido, se **ORDENARÁ** la **VINCULACIÓN** como litisconsorte necesario por pasiva de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para lo cual por secretaría deberá efectuarse el trámite de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, teniendo en cuenta que puede verse afectados con



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía acorde al art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda, del auto que admite la demanda y del presente auto a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220041400**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informando que la demandante allegó en término escrito de subsanación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó poder conferido en debida forma, cumpliendo así lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Finalmente, se advierte que no relacionó en el acápite de pruebas la documental que obra a folio 43 conforme se requirió en auto anterior, aspecto respecto del cual el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente, la cual es, en la etapa de decreto de pruebas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA** identificado con CC N° 19.090.427 y T. P. No. 11.289 CS de J. en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 04 y 05 del archivo 07.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la sociedad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 10 del archivo 01 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

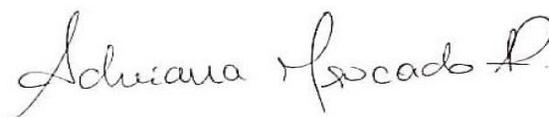
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220003900**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que ECOPETROL S.A. y la sociedad INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S. allegaron en término escritos de subsanación de contestación de la demanda; de otro lado, la convocada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. interpuso, dentro del término, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 25 de mayo de 2023 por el cual se le tuvo por no contestada la demanda. Finalmente, obra informe secretarial del funcionario encargado de adjuntar memoriales para el día 17 de junio de 2022, indicando que por error involuntario no se anexó la contestación de la demanda de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, recurrió el numeral sexto del auto de fecha 25 de agosto de 2023, por el cual se dispuso tener por no contestada la demanda, al argumentar que, recibió notificación electrónica del auto admisorio de la demanda el 03 de junio de 2022 y procedió a contestar la demanda el 17 de junio siguiente enviado al correo del Despacho jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto es, dentro del término legal

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que, conforme a lo informado por Secretaría, en efecto, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** allegó mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022, escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, el cual no se tuvo en cuenta al momento de emitir el auto de 25 de mayo de 2023, toda vez que no se había adjuntado el memorial correspondiente en el expediente digital; en orden a lo cual, hay lugar a **REPONER** el auto recurrido para en su lugar estudiar la contestación visible en los archivos 22 y 23, advirtiéndose que cumple con los requisitos del



artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que **se le tendrá por contestada la demanda.**

Asimismo, se tiene que **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.**, (folios 210 a 214 del archivo 22), el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía a los procesos laborales., por lo que se procederá a su admisión, ordenando su integración al contradictorio. Así las cosas y como quiera que la llamada en garantía se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias, se le correrá traslado a partir de la notificación del presente proveído.

En otro giro, las demandadas **ECOPETROL S.A.** e **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. S.A.S.**, dieron cumplimiento al auto anterior (archivos 19 y 20), por lo que **se les tendrá por contestada la demanda.**

Igualmente, se tiene que **ECOPETROL S.A.** formuló llamamiento en garantía contra **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, el que se admitirá por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. (folios 225 a 227 del archivo 13), ordenando su integración al contradictorio y consecuente notificación en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral sexto del auto de 25 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 209 del archivo 22 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**



CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A.** e **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.**

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** contra **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEXTO: CORRER TRASLADO a **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente réplica frente al llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **ECOPETROL S.A.** contra **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** ordenando su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** como llamada en garantía, el presente proveído y el auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

NOVENO: INDICAR que se **PODRÁ** efectuar el envío del contenido del presente proveído y del auto admisorio, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la llamada en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220006800

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora. Se informa que se contestó la demanda de reconvencción oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos legales, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ante ello, se informa que mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, se dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de **SEND DAVID CHICA ROBLEDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho el proceso ordinario, informando que el apoderado de CELINDA TAMAYO AGUILAR allegó recurso de reposición contra el auto anterior que tuvo por no contestada la demanda de la tercera ad excludendum dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 19), una vez revisado el proceso, se encuentra que, en efecto, la contestación de la demanda que reposa en el archivo 06, C02DemandaTerceroExcluyente del expediente digital, se aportó dentro del término, por lo que, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., ello teniendo en cuenta que a la referida se le notificó por estado del 15 de junio de 2023, el auto que admitió la demanda de la tercera del 14 de junio de 2023, corriéndole traslado por el término de 10 días hábiles (Archivo 03, Carpeta C02DemandaTerceroExcluyente) por lo que tenía hasta el 30 de junio de 2023 para contestar y se observa, que esta procedió a contestar la demanda que formuló la Tercera Ad Excludendum (**MARTHA LUCÍA PÉREZ SUÁREZ** y **LAURA ESTEFANY RINCÓN PÉREZ**) el miércoles, 28 de junio de 2023 8:00 a. m., esto es dentro del término legal.

En consecuencia, se **REPONE PARCIALMENTE** la providencia del 1º de agosto de 2023, en el sentido de **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CELINDA TAMAYO AGUILAR**.

Ante ello, se informa que mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, se dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 1º de agosto de 2023, para en su lugar disponer **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de la Tercera Ad Excludendum** por parte de **CELINDA TAMAYO AGUILAR**.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220012800**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó trámite de notificación efectuado a GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A. y éste aportó escrito de contestación de la demanda. De otra parte, se aportó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó haber adelantado los tramites tendientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda por parte de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A.** (archivo 08); sin embargo, en éste entremezcló los regímenes de notificación existentes en el ordenamiento jurídico (citatorio – artículo 291 C.G.P. y notificación personal artículo 8º Ley 2213), generando confusión sobre la consecuencia procesal a aplicar, por lo cual no podrá tenerse como válido.

Ante dicha situación, no se desconoce que **GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A.** constituyó apoderado y radicó escrito de contestación a la demanda (Archivo 07), vía correo electrónico sin que se le fuere notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, como se ve en el archivos 08, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al apoderado y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda dentro del término establecido en el segundo inciso del numeral 28 del C.P.T. y S.S.,



obrante en archivos 10 a 13 con el lleno del requisito del numeral 6 del artículo 25 ibidem.

Así las cosas, se **ADMITE** la **REFORMA DEMANDA** presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

De ésta, se le correrá traslado a la demanda por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestada, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A.** teniendo como principal al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 1181 a 1206 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A.**

CUARTO: ADMITIR la **REFORMA DEMANDA** presentada por **NILSON HERNANDO CEBALLOS PORTELA.**

QUINTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DEMANDA** a la demandada, por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220020100

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023, al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** allegaron escritos de contestación de la de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que una vez notificadas en debida forma las demandadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, presentaron contestación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello; sin embargo, no se acompañó con la contestación de **SERVICOPAVA** el poder conferido a la apoderada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. En ese sentido, se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco (05) días aporte el respectivo poder con constancia de presentación personal, o en su defecto, sea remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada, conforme las previsiones normadas por el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

En relación con la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** se tendrá por contestada la demanda, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, se observa que los archivos 12, 13 y 14 del expediente digital no corresponden al presente proceso, sino al expediente con radicado No. 2022- 001, en ese orden se requerirá Por Secretaría a fin de que se proceda a su desglose y se incorporen en el proceso que corresponde.

MCRA 2022 -201

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA** al Doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S. de la J., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado a folios 23 a 47 del archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, aportando el poder conferido, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DESGLOSAR, por secretaría los archivos 12, 13 y 14 e, incorporarlos al proceso al que corresponden.

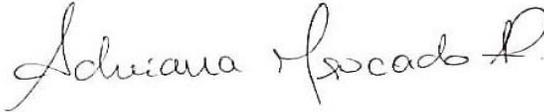
SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2022 -201

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220022900

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho con la notificación del proveído que admitió la demanda realizado por secretaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 08), con la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivos 09 y 10) dentro del término legal y así mismo, obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 11). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 07 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesecloud.com/19238955>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARPV No. 2022-229

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19238955>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

ARPV No. 2022-229

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-229

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2022-229

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220023500

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. allegó contestación de la demanda dentro del término legal, asimismo que la señora MARTHA INÉS PERDOMO BERNAL allegó escrito dónde manifestó su intención de no hacer parte del presente asunto. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, se le tendrá por contestada porque cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, se advierte que en el archivo 18 obra pronunciamiento de la señora **MARTHA INÉS PERDOMO BERNAL**, vinculada con tercera ad excludendum, por medio del cual manifestó su intención de que se le desvincule del presente asunto, toda vez que no le asiste intención alguna de reclamar reconocimiento del derecho perseguido en la demanda.

Ante ello, debe precisarse que la figura del tercero ad excludendum o tercero excluyente fue contemplada por el legislador con la finalidad de que el vinculado, si a bien lo tiene, se haga parte del proceso formulando la demanda respectiva, y, en caso de no hacerlo, se entenderá que no es de su intención participar en el mismo, de lo cual no podría aplicarse consecuencia alguna; por consiguiente, la sola manifestación de la señora **MARTHA INÉS PERDOMO BERNAL** sería suficiente para continuar con el trámite procesal correspondiente teniendo de presente que no le asiste interés de formular la demanda correspondiente; sin embargo, como el artículo 63 del C.G.P. permite que su intervención sea hasta la audiencia inicial, en este caso la que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no podrá desvincularse la misma sino hasta dicha oportunidad.



Finalmente, se tiene que a la fecha del fallecimiento del señor **GIL ALBERTO JARAMILLO**, el señor **YOJAN ALBERTO CHIVATÁ JARAMILLO** contaba con tan solo 24 años de edad, de conformidad con lo narrado en el hecho décimo del escrito demandatorio, y conforme al formulario de “*Solicitud de prestación económica*” No. 0038125, que milita a folio 11 del archivo 12, se indicó que su ocupación era estudiante; por lo anterior, en aras de evitar la configuración de una nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá su vinculación como **TERCERO AD EXCLUDENDUM**, en vista de que sus intereses pueden verse afectados.

Para lo anterior, se requerirá a la **PARTE DEMANDANTE** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** para que se sirvan de suministrar los datos físicos y electrónicos **YOJAN ALBERTO CHIVATÁ JARAMILLO** para que una vez sean informados el extremo activo adelante las gestiones correspondientes a notificar el proveído que admitió la demanda, así como el presente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. No. 79.778.513 y T.P. No. 91.276 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos De la escritura pública No. 303 que obra a folios 40 a 46 del archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: VINCULAR al señor **YOJAN ALBERTO CHIVARÁ JARAMILLO** como **TERCERO AD EXCLUDENCUM**, conforme lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al vinculado, mediante entrega de copia de la demanda y del proveído que admitió la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los



requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al vinculado, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al vinculado, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

SÉPTIMO: PREVENIR al vinculado para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co,

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No.110013105021**20220024100**

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para reprogramar la audiencia que estaba programada para el día 05 de septiembre de 2023 a las 04:30 de la tarde la cual no se realizó debido a que la audiencia anterior del proceso 11001310502120220048500, se extendió durante más tiempo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el día martes **Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las nueve y quince de la mañana (09:15 A.M.)**

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19201936>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022 – 241

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022 – 241

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220027100**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación de la ley 2213 de 2022 (archivo 10) y con la contestación de la demanda de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (archivo 07) y la vinculada la señora JACKELINE RIVAS PORTE (archivo 09). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber adelantado el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda en debida forma y ante dicha situación, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la señora **JACKELINE RIVAS PORTE** constituyeron apoderados judiciales para que los represente, allegando contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 07 y 09 respectivamente. De esta manera, se le tendrá notificadas por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, respecto de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y de la señora **JACKELINE RIVAS PORTE** por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19239264>

En virtud de lo anterior se,

ARPV No. 2022 – 271

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 01 de febrero de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **LAURA NATALI FEO PELAEZ**, identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la señora **JACKELINE RIVAS PORTE** al Doctor **ADOLFO CHIPANTIZA ALOMIA**, identificado con C.C. 16.494.121 y T.P. . 91.269 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta a la Doctora **NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.144.069.102 y T.P. 294.584 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y a la señora **JACKELINE RIVAS PORTE** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la señora **JACKELINE RIVAS PORTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de

ARPV No. 2022 – 271

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/19239264>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

ARPV No. 2022 - 271

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022 - 271

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220032800

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora HELENA TORRES ARÉVALO presentaron escrito de contestación dentro del término legal, el extremo activo aportó acto administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, al cual la vinculada presentó oposición y la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **HELENA TORRES ARÉVALO**, se les tendrá por contestada porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, se advierte que el apoderado del extremo activo aportó copia de la resolución DPE 7636 de 31 de mayo de 2023 expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por medio de la cual le reconoció a la señora **ELVIA EUNICE CUBILLOS**, una pensión de sobrevivientes en su calidad de cónyuge en un porcentaje de 83.99% (archivo 14), sobre la cual la vinculada presentó oposición; al respecto, se decidirá sobre su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente, esto es en la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó la renuncia al poder conferido sin que se acompañara de la comunicación previa que se exige conforme al artículo 76 del C.G.P., así como la terminación del contrato de servicios profesionales como la revocatoria del mandato (archivo 17), por lo que no se aceptará la misma.



Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 20 de febrero de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 04 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 61 a 82 del archivo 10 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la señora **HELENA TORRES AREVALO** al Doctor **LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 79.638.082 y T.P. No. 369.711 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes que militan en los archivos 06 y 07 del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **HELENA TORRES ARÉVALO**.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifsizecloud.com/19237769>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.



OCTAVO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) días, allegue con destino al proceso los expedientes administrativos completos de del causante **FREDY ROJAS SOTO** quien se identificó con la C.C. N° 5.885.757 y la Señora **HELENA TORRES ARÉVALO** con la C.C. 24.213.435.

DÉCIMO: EMITIR PRONUNCIAMIENTO respecto de la resolución DPE 7636 de 31 de mayo de 2023 expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220033200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 05) y con la respuesta del auto requiere previo admitir demanda (archivo 08). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído del 31 de enero de 2023 se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA COMUNICACIONES Y REDES SAS.** (archivo No. 03 del expediente digital).

Ante dicha situación, la parte demandante procedió a radicar subsanación de la demanda dentro del término legal; sin embargo, al revisar el poder conferido por el señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ**, se logró evidenciar que se allega el mismo poder radicado con la demanda, sin subsanar la falencia del mismo correspondiente a su insuficiencia, puesto que no se determinan los asuntos en relación a las pretensiones que se reclaman en el escrito demandatorio como lo establece el artículo 74 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS (fl. 04 del archivo No. 04 del expediente digital).

Así las cosas, se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado y, al no cumplir la demanda con la totalidad de los requisitos del artículo 26 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA**

ARPV No. 2022-332

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

COMUNICACIONES Y REDES SAS., por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-332

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220037300

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2022. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo allegó trámite de notificación ante SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A. y el apoderado de dicha parte sustituyó el poder. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del extremo activo allegó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solamente ante la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.**, sin que se allegara la confirmación de entrega de éste; no obstante, la convocada designó abogado, quien allegó contestación de la demanda como se observa en los archivos 05 y 06, respectivamente; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así pues, sería del caso entrar a realizar el estudio correspondiente, pero atendiendo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se le requerirá que efectúe en primer lugar las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A.** al Doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con C.C. No. 79.324.734 y T.P. No.



63.085 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra en el archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado sustituto de la señora **YOLANDA GALINDO ALONSO** al Doctor **LUIS JAVIER MARTÍNEZ FERRUCHO**, identificado con C.C. No. 9.635.897 y T.P. No. 176.926 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folios 4 y 5 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDALFA S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que se sirva de adelantar las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), sin subsanar las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ABIMAEI JOSÉ COMAS YIME** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SAINT - GOBAIN COLOMBIA S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022-381

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022-381

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 20220038600

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite tendiente a lograr la notificación del auto que admitió la demanda ante AEROREPÚBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES – ACDAC, asimismo que el MINISTERIO DEL TRABAJO allegó respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo activo adelantó el trámite tendiente para lograr la notificación personal del auto que admitió la demanda empleando de manera simultánea los regímenes que se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico colombiano (archivo 10).

Al respecto, debe precisar el Despacho que el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., se encuentra comprendido por una serie de pasos que tienen la finalidad de comunicarle al extremo pasivo de la litis la existencia del proceso y el término otorgado por la ley para que comparezca al Despacho, de manera presencial o virtual, a recibir notificación personal de la providencia correspondiente, en este caso del auto que admitió la demanda y del que dispuso la corrección de este, sin que se pueda aplicar una consecuencia procesal de gran envergadura porque hasta que la Secretaría surta la actuación de su cargo no podrían empezarse a contabilizar los términos para contestar la demanda.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 suple el trámite antes descrito y surte los efectos de la notificación personal que se adelanta por la Secretaría del Despacho, pues cuando la parte interesada lo realiza dando cumplimiento a las exigencias allí previstas, podrá realizarse el conteo de



términos que tendrían las convocadas a juicio para contestar la demanda, como se señala en la norma mencionada.

Por lo anterior, no puede la parte demandante emplear los dos regímenes de notificación de manera simultánea, pues ello conlleva a que se le imposibilite al Despacho la consecuencia procesal que debe aplicarse, pues como se puede evidenciar son diferentes para cada uno de ellos; de igual modo, si bien manifestó que cuando tuviera los soportes de entrega de las remisiones físicas y electrónicas que efectuó las aportaría al proceso, a la fecha no han sido allegadas, por lo que se desconoce si estas fueron efectivas o no.

Sumado a ello, se encuentra que solamente se le indicó a la parte demandada que se le remitía copia del auto que admitió la demanda, el cual se encuentra incompleto, así como la demanda, sin que se les adjuntara el proveído por el que se corrigió el ordinal tercero del primero, siendo necesario que también les sea notificado.

Por lo anterior, no puede tenerse como válido ninguno de los trámites adelantados por el extremo demandante tendientes a lograr la notificación personal tanto de **AEROREPÚBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO** como de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES – ACDAC**, pues no se cumplieron los presupuestos exigidos en las normas que regulan cada uno de los regímenes de notificación.

En ese orden, sería del caso requerir al extremo activo para que se sirva de efectuar nuevamente las gestiones de notificación en debida forma y a las direcciones de notificaciones físicas y/o electrónicas de la demandada y vinculada; no obstante, comoquiera que en el archivo 16 obra acta de notificación personal de la convocada **AEROREPÚBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO**, ello deberá efectuarse únicamente de la parte sindical, para lo cual deberá realizarse el informe juramentado en el que se indique dónde se obtuvieron las direcciones de notificación de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES – ACDAC**, junto con las evidencias que así lo demuestren, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, cabe aclarar que si bien en el trámite de notificación personal que adelantó la secretaría del Despacho ante **AEROREPÚBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO** se le indicó a la sociedad que contaba con el término de diez (10) días para



contestar la demanda, ello no puede entenderse de tal manera, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.T. y S.S. la contestación de la demanda se presenta en la audiencia correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite tendiente a lograr la notificación del proveído que admitió la demanda como el que dispuso su corrección en debida forma conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

TERCERO: ACLARAR que **AEROREPÚBLICA S.A. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO** deberá presentar la contestación de la demanda se presenta en la audiencia correspondiente, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p.id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220050400**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez con escrito de contestación de demanda de **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, sin que la parte demandante aportara trámite de notificación; y de otro lado, se allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de la notificación por conducta concluyente y calificar la contestación de la demanda por parte de **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**; sin embargo, no se allegó poder conferido al apoderado judicial que radicó la contestación de la demanda, a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P., en ese sentido se requerirá.

De otro lado, comoquiera que la parte actora no allegó trámite alguno que dé cuenta de la notificación adelantada a las convocadas a juicio a **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y **FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, se requerirá para que efectúe el trámite de diligencia de notificación personal conforme a lo ordenado en auto de 21 de febrero de 2023.

Finalmente, el estudio de la reforma de la demanda se efectuará una vez se encuentre integrado el contradictorio.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** para que aporte poder conferido a través de mensaje de datos proveniente del correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación

MCRA No. 2022-504

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

legal de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que efectúe el trámite de notificación de las demandadas **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** y **FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ**, conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2022-504

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220051900

INFORME SECRETARIAL: 08 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para reprogramar la fecha de la audiencia, por incapacidad médica de la señora Juez para su realización. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia que estaba programada para el día martes DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para el día jueves LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022 - 519

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230000200

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó el trámite de notificación ante LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS y GRUPO LIC SAS., quienes dieron contestación de la demanda dentro del término legal y si bien por parte del citador se efectuó nuevamente la notificación a LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.S., (archivo 08) lo cierto es que la secretaria aclaró que el 30 de mayo de 2023 no se llevó a cabo ninguna notificación por parte de secretaria al adolecer de algunas falencias el mandato presentado. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en su momento, la diligencia de notificación electrónica en debida forma ante **LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS** y **GRUPO LIC SAS.**, (archivo 05) y, esto es, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Fls. 2 a 4, archivo 10).

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **GRUPO LIC S.A.S.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en el archivo 12 del expediente digital.

Sin embargo, al revisar la contestación de **LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS** se advierte que contiene la siguiente falencia:

1. El poder que faculta a la doctora EDNNA CONSUELO SAENZ MORENO, se debe allegar con nota de presentación personal como lo dispone el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. o por mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales de **LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS** como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **EDNNA CONSUELO SAENZ MORENO**, identificada con C.C. No. 51.942.198 y T.P. No. 127.560 del C. S. de la J., como apoderada principal de **GRUPO LIC S.A.S.**, conforme al poder obrante en archivo 11 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO LIC S.A.S.**

TERCERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **EDNNA CONSUELO SAENZ MORENO** como apoderada de **LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

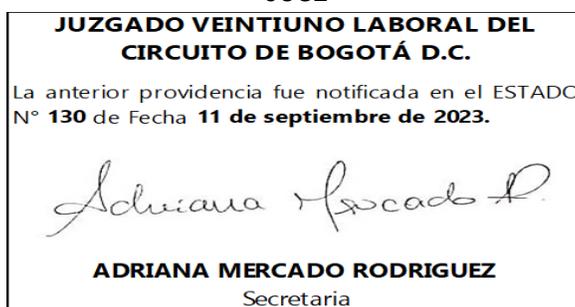
QUINTO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de **cinco (05) días** para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia,

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230001900

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la notificación de la ley 2213 de 2022 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 09), que por Secretaría se realizó la notificación del auto admisorio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 14), que las mencionadas presentaron escrito de contestación a la demanda (archivos 10 y 15) con llamamiento de garantía por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 14) y la parte actora allegó memorial en el que aseguro haber acreditado la diligencia de notificación electrónica ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin embargo, se observa que no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra documental que certifique que se informó a la parte demandada, el término que tenía para responder la demanda, así como los documentos que se adjuntaron en el envío junto al mensaje de datos.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** aportó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 10 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se

2023-019 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



procederá a realizar el estudio de la contestación arrojada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 15 y 10 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 10, Fls. 139 a 144, 203 a 208, 253 a 258, 462 a 467). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 10 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 13 del expediente digital.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar nuevamente el “**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**”, toda vez que a folios 59 a 60 del archivo 15 del expediente digital, no se visualiza el nombre de la demandante, la señora **MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.684.152.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 10 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 13 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, en su condición de representante legal de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.442.223-7, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 15 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 10 del expediente digital

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEXTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

NOVENO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar nuevamente el "REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES", toda vez que a folios 59 a 60 del archivo 15 del expediente digital, no se visualiza el nombre de la demandante, la señora **MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.684.152.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página d-estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

2023-019 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230004900

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se efectuó la notificación de la ley 2213 de 2022 a las entidades demandadas (archivo 05), que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 07), la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 06) y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con llamamiento en garantía (archivo 10) presentaron escrito de contestación a la demanda. Así mismo que obra renuncia de poder allegada por COLPENSIONES (archivo 08). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no acreditó haber notificado en debida forma y al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que no se informó el término que se tenía para contestar la demanda y no se allegó el acuse de recibido por parte de las entidades demandadas.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aportaron contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 07, 06 y 10 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de

2023-049 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arriada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.** junto con la contestación de la demanda (archivo 10, Fls. 29 a 34). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.



SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 06 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 07 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. . 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 10 del expediente digital

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

DÉCIMO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página d-estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

2023-049 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230005800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con escrito de subsanación de la demanda, allegado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en efecto, la parte actora allegó escrito dentro del término legal; sin embargo, no fueron subsanadas todas las falencias indicadas en la providencia anterior, por cuanto hay pretensiones en las que se insiste que se declare a la empresa **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, gestora y propietaria de las obras para la construcción del alcantarillado de Kennedy en calidad de contratista como **responsables solidarios en las obligaciones laborales** y para una eventual condena de manera subsidiaria solicita que se declare a la empresa **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** y al Consorcio **ALCANTARILLADO KENNEDY** (...) como **RESPONSABLES SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES LABORALES** en el cumplimiento y pago de la eventual condena".

En ese orden, es claro que el extremo demandante, pese a indicar que la demanda va dirigida únicamente en contra del GRUPO INGECON S.A.S, hace mención como demandados "solidarios" al **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** y al Consorcio **ALCANTARILLADO KENNEDY**, lo que también los configura como parte pasiva en el presente asunto, pues frente a éstas, como ya se dijo, formula pretensiones, y en todo caso, dada la calidad y naturaleza jurídica del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP -Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital-, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Acuerdo 6 de 1995, es necesario que frente a ella se acredite el agotamiento de la reclamación administrativa para iniciar el proceso en su contra, Art. 6º del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no obrar prueba del agotamiento la reclamación administrativa conforme lo establecido por el artículo 6º del C.P.T. y S.S. antes



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

de la presentación de la demanda, se dispone su **RECHAZO**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 inciso 1° del C.G.P., por reenvío del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN RODRIGO RANGEL NIÑO** contra de **GRUPO INGECON S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230007200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA** contra **ARL COLMENA SUCURSAL BOGOTÁ** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Por último, se deja constancia que **NO** fueron aportadas las pruebas relacionadas en numeral 21 relacionadas en el acápite IX. PRUEBAS (NUMERAL 9º, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.), relativas a los derechos de petición dirigidos a las acá encartadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA** contra **ARL COLMENA SUCURSAL BOGOTÁ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA** teniendo al Doctor **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con C.C. 7.185.807 y T.P. 175.493 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y

JAMA No. 2023 – 072

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

representación legal de **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificado con NIT No. 901.389.311-4, conforme la documental obrante a folios 27 a 70 del archivo 01 del expediente digital

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

JAMA No. 2023 – 072

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: REQUERIR a las demandas para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JAMA No. 2023 – 072

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

JAMA No. 2023 – 072

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 05). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por DIANA AMPARO JAIMES VASQUEZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELOIDES DEL CARMEN COGOLLO LÓPEZ** contra **PRO ELÉCTRICOS LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **DIANA MILENA CASTIBLANCO GIRALDO**, identificada con C.C 52.380.170 y TP No. 121.533 del C.S. de la J. como apoderada del señor **ELOIDES DEL CARMEN COGOLLO LÓPEZ**, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa en el archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

ARPV No. 2023-090

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a las partes demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 18 del archivo 05 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-090

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023-090

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE RESTITUCIÓN No.
110013105021 **20230015300**

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite tendiente a lograr la notificación del auto que admitió la demanda ante EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. – EASYFLY S.A y el Ministerio del Trabajo allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite adelantado por el extremo activo no cumple con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allí si bien se indicó que se notificaba el proveído por el cual se admitió la demanda, no se le pone de presente dicha norma, así como tampoco el momento procesal en el que puede dar contestación a la demanda; además, tampoco se allegó la confirmación de entrega positiva por la cual se pudiere acreditar que en efecto se entregó el mensaje de datos. En consecuencia, se le requerirá para que sirva de adelantar nuevamente el trámite tendiente a efectuar la notificación personal de la convocada, advirtiéndole que dicha gestión también debe adelantarse ante la parte sindical del presente asunto.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite tendiente a lograr la notificación del proveído que admitió la demanda en debida forma conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

TERCERO: ADVERTIR que las gestiones tendientes a lograr la notificación del proveído que admitió la demanda deben adelantarse también ante el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO – SINTRATAC**.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230015600**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por LUIS CARLOS ORDUZ RODRIGUEZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se observa dentro del plenario que el poder se haya conferido por el señor LUIS CARLOS ORDUZ RODRIGUEZ y haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
2. No se anexó el certificado de Existencia y Representación Legal de "LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.", por lo tanto, será necesario que se allegue el mismo.
3. El hecho del ordinal primero da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.
4. La enumeración de los hechos, no se encuentra en debida forma toda vez que contiene un orden aleatorio pasando del hecho noveno

2023-156 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

al diecisiete. De esta manera, deberá adecuarse este acápite al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS CARLOS ORDUZ RODRIGUEZ** contra **SALUD TOTAL EPS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y **LA EMPRESA MANUFACTURAS METLAMECANICAS LES SAS.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON**, como apoderado del señor **LUIS CARLOS ORDUZ RODRIGUEZ.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

2023-156 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha 11 de septiembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2023-156 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230017400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que vencido el término no se allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído del 15 de junio de la presente anualidad se inadmitió la demanda y se ordenó por Secretaría comunicar a la parte actora la decisión adoptada, cumplimiento que tuvo lugar el 13 de julio siguiente, mismo día en que el accionante STEVEN JULIÁN MORENO MESA solicitó acceso al expediente y se le compartió el link del mismo (archivo 06); no obstante lo anterior, no allegó escrito subsanatorio de las falencias advertidas en auto anterior, por lo que, al no cumplir la demanda con la totalidad de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S. se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Especial de Acoso Laboral instaurada por el señor **JULIAN MORENO MESA** contra **ALEJANDRO DE ZUBIRÍA RAGÓ** representante legal de la **EDITORIAL UNIVERSITARIA ALBERTO MERANI S.A.S.** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA No. 2023-174

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA No. 2023-174

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230024100

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demandante, el señor **GABRIEL BERNANDO REYES MOREIRA** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica de manera correcta el trámite que se debe imprimir, pues se habla de una "DEMANDA DECLARATIVA LABORAL DE MAYOR CUANTÍA" (Fl. 1, Archivo 01), cuando en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. (Num. 5 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
2. Los hechos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º hacen referencia a varias situaciones fácticas, las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7º Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
3. El hecho 6º no es un hecho pues no corresponde a una situación fáctica (Ibidem)
4. Se incluye un acápite denominado "Omisiones en la cuales incurrió la demandada" respecto de las cuales se debe aclarar si constituyen circunstancias fácticas, razones de derecho o pretensiones (Num. 7º Art. 25 ibidem)
5. El extremo inicial del contrato, referido en la pretensión declarativa "**TERCERA**" 5º es diferente de la señalada en el hecho 1º y pretensión declarativa "**PRIMERA**", pues en aquella se habla del primero de enero de 2016 y en el segundo, del seis de enero de 2016 (06-01/2016).
6. No se indican de manera correcta los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, pues más que mencionar un conjunto de normas, se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones (Num. 8 ibidem) (Art. 6 y Num. 5 Art. 26 C.P.T.S.S.).



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

7. La prueba documental 3, no fue aportada (Num. 3º Art. 26 C.P.T. y S.S.)
8. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibida, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** la cual eleva argumentando que "*Por no tener solvencia económica la demandante solicito al señor no se decrete prestar caución dineraria para ser procedente decretar la medida cautelar de embargo solicitada*", se advierte que de prosperar este asunto en sus etapas, sobre la misma se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, en la audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S, cuya fecha se señalará una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, es decir, en el auto que se tenga por notificada la demanda a la pasiva.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GABRIEL BERNANDO REYES MOREIRA** contra **DIALOGIK S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 20230027600

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por WILMER HABACUC RAMÍREZ VIVAS, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folios 10 a 11 del archivo 01 no cuenta con presentación personal ante notario, ni con la trazabilidad de que en efecto se confirió mediante mensaje de datos; por lo tanto, deberá aportarse el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. o lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es allegando la copia del correo electrónico remitido desde la dirección electrónica del demandante a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA de la profesional del Derecho **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO**.
2. No se rindió el informe en el cual se indique de dónde se obtuvieron las direcciones físicas y electrónicas de la demandada, ello con ocasión a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá anexarse el mismo conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. y S.S., sin que se supere los tres (3) meses de su expedición.

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal del señor **WILMER HABACUC RAMÍREZ VIVAS** a la Doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**, instaurada por **WILMER HABACUC RAMÍREZ VIVAS** en contra de **ILUNIÓN LAVANDERÍA COLOMBIA S.A.S.**, siendo parte sindical el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIO Y SIMILARES – SINALTRANSCOP**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230033800

INFORME SECRETARIAL: 07 de septiembre de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **PAULA MARIANA OCAMPO MAYA**, quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, debidamente consagrados en la Constitución Política.

Por otro lado, atendiendo a los hechos narrados en la acción de tutela, se encuentra la necesidad de vincular a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** como tercero interesado, con interés legítimo para intervenir, toda vez que se pueden ver afectadas con la decisión que llegue a impartirse.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **PAULA MARIANA OCAMPO MAYA** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL**

ARPV 2023-338

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEGUNDO: VINCULAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la razón manifestada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**, a todas las personas que fueron admitidas en el concurso de la **CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2021 según Resolución No. 11447 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11447) PARA EL CARGO DENOMINADO GESTOR III, GRADO 03, CODIGO 303, identificado con el Código OPEC No. 126566.**

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de la **CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2021 según Resolución No. 11447 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11447) PARA EL CARGO DENOMINADO GESTOR III, GRADO 03, CODIGO 303, identificado con el Código OPEC No. 126566**, referida en precedencia, para que, de considerarlo así, den respuesta o intervengan en el trámite de la presente acción constitucional de la referencia.

QUINTO: ORDENAR, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL VINCULAR** y **NOTIFICAR** de forma inmediata a las personas que se encuentran vinculadas en el cargo de la **CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2021 según Resolución No. 11447 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11447) PARA EL CARGO DENOMINADO GESTOR III, GRADO 03, CODIGO 303, identificado con el Código OPEC No. 126566**. Esto deberá realizarlo por el medio más expedito o por medio de la página web de cada entidad, con el fin de que se pronuncien respecto de la misma.

SEXTO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas y vinculada, para que en el término legal de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

ARPV 2023-338

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Deberá hacérseles llegar a las accionadas y vinculada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

OCTAVO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV 2023-338

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0130 de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV 2023-338

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co